



**Instituto Correntino del Agua
y del Ambiente - ICAA**
Provincia de Corrientes

RESOLUCIÓN N° 312
CORRIENTES, 19 de Julio de 2021

VISTO:

El expediente N° 540-24-10-858/12, del Registro de este Instituto;
y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución ICAA N° 687 de fecha 23 de octubre de 2013, obrante a fs. 45/50, se estableció la reglamentación para el Permiso de Vuelco de Efluentes Residuales en cursos de aguas, lagunas, conductos pluviales y pozos absorbentes, en el ámbito de la Provincia de Corrientes;

Que en el apartado “Del Derecho de Vuelco”, artículo 4°, de la citada resolución, se fijaron los límites permisibles de descarga a los cuerpos de receptores: cursos de aguas, lagunas, conductos pluviales y pozos absorbentes;

Que a fs. 81/82, fs. 87/88 y fs. 90/92, la Gerencia de Gestión Ambiental, propone la modificación parcial del artículo 4° de la Resolución ICAA N° 687 de fecha 23 de octubre de 2013, ante las características de los efluentes evaluados hasta la fecha;

Por ello, y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica N° 490/2021, obrante a fs. 94, atento a las disposiciones de la Ley N° 3.460, Ley N° 5.067, Decreto Ley N° 191/01, y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Ley N° 212/01,

**EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL INSTITUTO CORRENTINO DEL AGUA Y DEL AMBIENTE
RESUELVE**

Art. 1°.- MODIFICAR parcialmente el artículo 4° de la Resolución ICAA N° 687 de fecha 23 de octubre de 2013, el que quedará redactado de la siguiente manera:

DEL DERECHO DE VUELCO

Art. 4°.- FIJAR los límites máximos permisibles de descarga de efluentes líquidos residuales a los cuerpos receptores: cursos de aguas, lagunas, conductos pluviales y riego por aspersion, según la siguiente tabla:

Ítem	Parámetro	Unidad	Cursos de Agua	Laguna	Conducto Pluvial	Absorción por el suelo (3)
1	Temperatura	°C	45	40	45	45
2	Ph	UpH	5,5-10	5,5-10	5,5-10	5,5-10

...///



**Instituto Correntino del Agua
y del Ambiente - ICAA**
Provincia de Corrientes

///...Hoja 2 de la Resolución N° 312/2021

3	Sólidos Sedimentables 10 minutos	ml/lts	0,5	0,1	0,1	0,5
4	Sólidos Sedimentables 2 horas	ml/lts	(a)	1 (a)	1	1
5	Sólidos Suspendidos Totales	mg/lts	35 (b)	1 (c)	35 (b)	N.E
6	Sustancias Solubles en Éter Etílico	mg/lts	50	50	50	50
7	DBO ₅ 20°C (1)	mg/lts	50 (d)	30	50 (h)	50
8	DQO (1)	mg/lts	250 (d)	200	200 (e)	200
9	Oxígeno Consumido (2)	mg/lts	20 (d)	20	20 (h)	50 (h)
10	Sulfuro	mg/lts	1	0,5	1	1
11	Cloro Libre	mg/lts	0,5	0,5	0,5	NDC (f)
12	Detergentes	mg/lts	2	0,5	2	0,5
13	Fenoles	mg/lts	0,5	0,02	0,5	0,02
14	Hidrocarburos Totales	mg/lts	30	0,1	50	NDC
15	Fósforo Total	mg/lts	10 (g)	1 (g)	10	10
16	Nitrógeno Amoniacal	mg/lts	25 (g)	20 (g)	25	25 (j)
17	Bacterias Coliformes Totales	NMP/100 mlts	5000 (i)	5000 (i)	N.E	N.E
18	Bacterias Coliformes Fecales	NMP/100 mlts	1000 (i)	1000 (i)	1000 (i)	1000 (i)
19	Cianuro	mg/lts	0,1	0,05	0,1	NDC
20	Cromo VI	mg/lts	0,2	0,01	0,2	NDC
21	Cromo III	mg/lts	2	0,01	2	NDC
22	Plomo	mg/lts	0,5	0,01	0,5	NDC

...///



**Instituto Correntino del Agua
y del Ambiente - ICAA**
Provincia de Corrientes

///...Hoja 3 de la Resolución N° 312/2021

23	Arsénico	mg/lts	0,5	NDC	0,1	NDC
24	Cadmio	mg/lts	0,1	0,01	0,1	NDC
25	Níquel	mg/lts	2	1	2	0,02
26	Zinc	mg/lts	5	0,5	1	1
27	Cobre	mg/lts	1	0,05	1	NDC
28	Estaño	mg/lts	4	2	4	NDC
29	Mercurio Total	mg/lts	0,005	NDC	0,005	NDC
30	Plaguicidas Totales	mg/lts	0,1	0,01	N.E	NDC
31	Nematodos Intestinales	Media aritmética de número de Huevos /lts	N.E	N.E	N.E	1 (k)

Referencias y Consideraciones

NDC (No debe contener): La indicación de NDC implica un valor menor que el límite de detección de la técnica analítica de referencia según el Standard Methods en sus versiones más actualizadas. El ICAA se reserva el derecho de exigir el uso de técnicas analíticas de mayor precisión, si lo considera conveniente.

NMP/100 ml: Número más probable cada 100 mililitros.

N.E: Por el momento no se establece límites permisibles

(a) Se exigirá su eliminación cuando sea aconsejable por las características o por el estado higiénico del cuerpo receptor del efluente o por el uso a que se destine el agua en las inmediaciones de la descarga.

(b) Se evaluará aceptar una concentración mayor al límite establecido de SST cuando el motivo para no cumplir con dicho límite obedezca a la presencia de biomasa algal originada en el tratamiento de efluentes.

(c) Se podrá exigir como límite 35 mg/lts cuando sea aconsejable por las características o por el estado higiénico del cuerpo receptor y en ningún caso deberán presentarse deterioros ambientales de los mismos como consecuencia de sedimentaciones, acumulaciones o descomposición del material sedimentable, etc.

(d) Sobre muestra bruta, cuando haya imposibilidad de cumplir este requisito se tolerará de acuerdo a las características del lugar de evacuación.

...///



**Instituto Correntino del Agua
y del Ambiente - ICAA**
Provincia de Corrientes

///...Hoja 4 de la Resolución N° 312/2021

- (e) Se aceptará un valor de 250 mg/L cuando el conducto pluvial desemboque en un curso de agua.
 - (f) Cuando por la naturaleza o el origen del líquido se considere necesario se podrá exigir que la demanda de cloro esté satisfecha.
 - (g) Los límites podrán ser derogados si el cuerpo receptor no está sujeto a eutrofización.
 - (h) Sobre líquido sedimentado.
 - (i) En caso que el Instituto Correntino del Agua y el Ambiente (ICAA) lo considere necesario la descarga deberá tener menor NMP de bacterias coliformes por 100 ml (si así lo exige el uso del cuerpo receptor).
 - (j) Siempre que la concentración de Nitrógeno Total (Nt) sea menor o igual a 30 mg/lts. Se exigirá valores más restrictivos de Nt cuando sea aconsejable por su afectación a aguas subterránea o por el uso a que se destine el agua en las inmediaciones de la descarga.
 - (k) Ascaris, Trichuris, Anquilostomas.
- (1) No se podrá llegar al límite permitido haciendo diluciones de los efluentes.
 - (2) A determinar cuando no pueda realizarse la DBO por interferencia en la muestra.
 - (3) En “Absorción por el suelo” deben comprenderse a la disposición de efluentes tratados en lecho nitrificante o el reúso del efluente tratado solamente para riego a árboles no frutales, y/o áreas verdes cuando ni los trabajadores, ni el público, ni animales destinados al consumo humano se encuentran expuestos. Estas alternativas deben ser previamente analizadas por personal idóneo del interesado teniendo en cuenta las características del suelo y entorno asociado. Queda expresamente prohibida la inyección a presión en el suelo o en la napa en forma directa o indirecta de los efluentes líquidos tratados o no tratados de ningún tipo de establecimiento.

Art. 2°.- REGISTRAR, comunicar, y archivar.

A.B.